

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO No.96  
(De 12 de Mayo de 2009)**

**Que adopta los estándares digitales para los servicios de radio y televisión  
en la República de Panamá**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que constituyen políticas del Estado, establecidas en la Ley 24 de 1999, promover un régimen jurídico de estabilidad, que imprima certeza y seguridad a las inversiones realizadas y por realizar en la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, y propiciar la expansión y modernización de estos servicios, así como el desarrollo de nuevos servicios que se puedan promover a través de ellos.

Que el artículo 39 de la Ley 24 de 1999 establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos abrirá a concesión canales y frecuencias de radio y televisión digital, reconociendo a los concesionarios existentes, que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias, el derecho a recibir la concesión de un canal de radio o televisión digital por cada canal de radio o televisión digital analógica que se encuentren operando.

Que el artículo 39 de la Ley 24 de 1999 además dispone que los concesionarios tendrán derecho a operar ambos canales o frecuencias por un periodo de transición no menor de diez años o por un periodo mayor que determine la Autoridad Reguladora, que se contará a partir de la fecha en que se abran a concesión los canales y frecuencias de radio y televisión digital.

Que en la República de Panamá la radiodifusión opera de manera análoga; no obstante, en este sector actualmente existen cambios que han permitido el surgimiento de nuevas técnicas de difusión digital, que ofrecen al país enormes posibilidades, particularmente, brindarle a los usuarios mayor diversidad informativa, cultural, de contenido y servicios interactivos con mayores aplicaciones con calidad de imagen y sonido, entre otras.

Que cambiar el sistema análogo de radiodifusión sonora y de televisión por el digital afecta la cadena de valor de la radiodifusión, en cuanto al contenido, la producción, la transmisión y la recepción, se requiere mejorar técnicamente los sistemas para que puedan soportar la radiodifusión digital.

Que para migrar al sistema digital se requiere de la respectiva reglamentación, y la adopción previa de los estándares digitales que se utilizarán en la República de Panamá para la radio y televisión, para lo cual se constituyó una Comisión Técnica de Radiodifusión Digital.

Que la Comisión Técnica de Radiodifusión Digital realizó estudios, análisis y pruebas relacionados con los aspectos técnicos, sociales, económicos y regulatorios de los diversos estándares existentes en el mercado, con el objeto de promover y proteger la inversión privada en el sector, la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar la calidad de cada uno de estos servicios.

Que actualmente están disponibles en el mercado para la televisión digital las tecnologías o estándares Advanced Television Systems Committee (ATSC) desarrollado en los Estados Unidos, Digital Video Broadcasting (DVB-T) desarrollado en Europa, Integrated Services Digital Broadcasting (ISDB) desarrollado en Japón. Este último adaptado y modificado por Brasil bajo el estándar SBTVD-1.

Que para la transmisión digital de radio, a nivel mundial, existen los sistemas IBOC (In Band On Channel), DAB (Digital Audio Broadcasting) o EUREKA 147 y DRM (Digital Radio Mondiale).

Que luego de realizadas las evaluaciones pertinentes, la Comisión Técnica presentó un estudio en el que recomienda los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) y el IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, por considerarlos más convenientes para el desarrollo de la República de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adopta en la República de Panamá los estándares DVB-T (Digital Video Broadcasting) para la televisión digital terrestre (TDT) y IBOC (In Band On Channel) para la radio digital, a fin de brindarle a los usuarios y los operadores de servicios de radio y televisión, mayor flexibilidad y facilidad en los aspectos socioeconómicos, técnicos y regulatorios.

ARTÍCULO 2. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad encargada de la regulación, el ordenamiento, la fiscalización y la reglamentación de la operación técnica de los servicios públicos de radio y televisión, establecerá las directrices técnicas y la reglamentación necesaria para el cumplimiento de este Decreto, en un término no mayor de dieciocho meses, contado a partir de su promulgación.

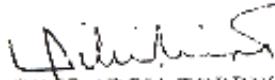
ARTÍCULO 3. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, una vez dictada dicha reglamentación, abrirá a concesión canales y frecuencias de radio y televisión digital, como lo dispone el artículo 39 de la Ley 24 de 1999.

ARTÍCULO 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de *Mayo* del año dos mil nueve.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
DILAN ARCIÓN TORRES  
Ministro de Gobierno y Justicia